

Expediente: 2020/G01_01/000088 (88/2020) Ref.: [REDACTED] Asunto: Comunicacions dels Ports, SA – RURALTER Denunciado: Conselleria de Agricultura – Direcció General Desenvolupament Rural y PAC	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN
--	--

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2020/G01_01/000088 instruido con motivo de la denuncia sobre irregularidades en relación con el presunto pago de una subvención careciendo de los requisitos habilitantes, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Hechos Denunciados.

Esta Agencia ha tenido conocimiento de posibles irregularidades en relación con el presunto pago de una subvención careciendo de los requisitos habilitantes.

Los hechos objeto de análisis son, en particular, que la Dirección General de Desarrollo Rural y PAC, dependiente de la Conselleria de Agricultura podría haber concedido el pago de una subvención inicialmente denegada por incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de su concesión, en concreto:

1. En la Resolución de 14 de febrero de 2014 por la que “*declara la pérdida del derecho al cobro de 36.645,16 €, correspondientes a las anualidades 2012 y 2013*”, en el antecedente de hecho TERCERO se indica que el beneficiario presentó solicitud de pago de la anualidad 2012 el 1 de octubre de 2012, es decir, fuera de plazo (El plazo finalizaba el 15 de septiembre). Sin embargo, en el expediente aparecen varias referencias a que la solicitud de 2012 se presentó en las oficinas del GAL portmader en plazo (el 13 de septiembre de 2012). El GAL deberá dar traslado de un juego completo de la solicitud de pago en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su presentación, cosa que no se constata en el expediente. Además, precisamente el GAL remite documentación presentada por el beneficiario registrada el 13 de septiembre de 2012 y dándose traslado a la GVA a través de la Diputación de Castellón (Registro de 14 de septiembre de 2012) que tuvo entrada en la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua el 24 de septiembre de 2012 y en el Área de Desarrollo del Medio Rural el 27 de septiembre de 2012, existiendo dudas de porque no remitió la solicitud de pago de 2012 presentada en esa fecha.
2. En la Solicitud de pago de la anualidad 2013, registrada la documentación en el Gal portmader el 13 de septiembre de 2013 y dándose traslado a la GVA a

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	1/27

través de la Diputación de Castellón (Registro de 15 de octubre de 2013) que tuvo entrada en la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua el 16 de octubre de 2013, se constata que se supera con creces el plazo máximo de 5 días hábiles para dar traslado a la GVA.

3. Respecto al acta de fin de obra, se constata en el expediente que la firma de la persona que aparece como responsable de la obra es diferente en las distintas versiones de la citada acta.
4. En el escrito de 26 de septiembre de 2015, con fecha de registro de entrada en la Conselleria de 30 de septiembre de 2015, en que Comunicacions dels Ports SA aporta certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias, las firmas del Director Territorial de hacienda de Castellón son diferentes.
5. En la Resolución del Recurso de Reposición de 16 de julio de 2015 del Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (a propuesta de la Directora General de Desarrollo Rural y PAC) por la que se estima la pretensión en base a que *“se presentaron las solicitudes de pago por registro general en el GAL Portmader dentro del plazo establecido, y que se presentó la documentación requerida ...”*. Lo que entraría en contradicción con las anteriores resoluciones del expediente de subvención.

SEGUNDO. Apertura de Expediente.

La presentación de la denuncia anterior originó la apertura del expediente de análisis e investigación identificado con el número de referencia.

TERCERO. Actuaciones realizadas para la determinación del análisis la verosimilitud de la denuncia.

Para el estudio de la verosimilitud se ha procedido al análisis y estudio detallado de documentación administrativa, así como de información obtenida a través de fuentes abiertas.

En particular, se procedió a realizar entrevista y declaración a la persona denunciante de los hechos, con el fin de concretar determinados aspectos de la denuncia, en fecha [REDACTED]

CUARTO. Informe Previo.

En fecha 7 de octubre de 2020 se emitió informe por parte de funcionarios de esta Agencia en el que se acreditaba la existencia de indicios razonables de veracidad en el relato de la denuncia.

QUINTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 15 de octubre de 2020 se remitió a la entidad autora de los hechos Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/27

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su cumplimentación:

"A la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, la resolución de inicio de actuaciones, requiriéndole:

- **Copia completa del expediente RTL-10-02-010, ayuda RURALTER-LEADER, cuyo beneficiario es Comunicacions els Ports, S.A.**
- **Copia de las comunicaciones y preguntas parlamentarias relacionadas con dicho expediente, así como sus contestaciones.**
- **Informe jurídico sobre las fechas exactas de presentación de las solicitudes de pago 2012 y 2013 por parte de la empresa Comunicacions els Ports, S.A. que constan en el expediente, así como si deben considerarse dichas presentaciones dentro o fuera del plazo establecido.**

Al Grupo de Desarrollo Rural Comarca Els Ports-Maestrat, la resolución de inicio de actuaciones, requiriéndole:

- **Relación certificada de todos los registros de entrada y salida de las anualidades 2012 y 2013. Identificándose al menos la fecha de registro, el tercero, el concepto, el número de registro y la documentación presentada .**
- **Copia de los Registros de Entrada presentados por Comunicacions els Ports, S.A. durante las anualidades 2012 y 2013.**
- **Identificación de la persona o personas del Grupo de Desarrollo Rural de la Comarca Els Ports-Maestrat que durante las anualidades 2012 y 2013 realizaban las funciones de anotaciones del registro."**

La documentación requerida fue aportada en fechas 6 de noviembre de 2020 y 19 de noviembre de 2020.

SEXTO. Otras Actuaciones de Investigación.

I. En fecha 30 de noviembre de 2020 se acordó por Resolución del Director de la Agencia, la ejecución y desarrollo de actuaciones de comprobación e investigación *in situ*, en las dependencias del G.A.L. Portmader, a fin de recabar la siguiente documentación:

1. Relación certificada de todos los registros de entrada y salida de las anualidades 2010, 2011, 2012 y 2013. Identificándose al menos la fecha de registro, el tercero, el concepto, el número de registro y la documentación presentada.
2. Copia de los Registros de Entrada presentados por Comunicacions els Ports, S.A. durante las anualidades 2010, 2011, 2012 y 2013. Especialmente los Registros:
 - o De Entrada:
 - 136/2012, de 13-09-2012.
 - 006/2013, de 13-09-2013.
 - o De Salida:
 - 166/2012, de 27-09-2012.
 - 015/2013, de 14-10-2013.

C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

3

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	3/27

3. Identificación de la/s persona/s física/s del Grupo de Desarrollo Rural de la Comarca Els Ports-Maestrat (PORTMADER) que durante las anualidades 2012 y 2013 realizaban las funciones de anotaciones del registro de entrada/salida.

De la referida actuación se levantó acta de fecha 2 de diciembre de 2020.

II. En fecha 9 de diciembre de 2020 se acordó por Resolución del Director de la Agencia, la ejecución y desarrollo de actuaciones de comprobación e investigación *in situ*, en las dependencias de la Conselleria de Agricultura, a fin de recabar la siguiente documentación:

1. Copia completa, indexada y autenticada del expediente RTL_10_02_010 Comunicació els Ports.
2. Cualquier otra documentación o información en poder de esa entidad, que tenga relación directa o indirecta con los apartados anteriores.

De la referida actuación se levantó acta de fecha 10 de diciembre de 2020.

SÉPTIMO. Informe Provisional.

En fecha 28 de abril de 2021 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado en fecha 30 de abril de 2021.

OCTAVO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

En fecha 20 de mayo de 2021 ha tenido entrada en el Registro General Electrónico de esta Agencia, el escrito de alegaciones de la Dirección General de Desarrollo Rural.

NOVENO. Informe Final de Investigación.

En fecha 15 de junio de 2021 se emitió informe final de investigación por funcionarios de la Agencia.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	4/27

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia y plasmadas en el cuerpo del Informe Provisional se dedujeron los siguientes hechos y conclusiones, sobre los que los interesados han realizado las manifestaciones que se indican.

PREVIO. Integridad de la documentación analizada.

Con carácter previo al análisis de profundidad de la documentación puesta a disposición de esta Agencia, remitida por las entidades investigadas, así como la obtenida de las dependencias administrativas mediante las actuaciones de comprobación acordadas de oficio por la Agencia, debe hacerse constar que pudiera considerarse que la misma no fuera plenamente coincidente con la documentación original, tras hallarse en las dependencias del GDR Portmader un Acta de fecha 2 de agosto de 2016, firmada conjuntamente por el presidente de dicho organismo y funcionarios de la Subdirección General de Desarrollo Rural, Calidad Alimentaria y Producción Ecológica de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en la que se hizo constar que se procedió a recopilar documentación relacionada con los expedientes de programas operativos del periodo PRODER y LEADER, para su traslado y custodia al archivo general en los términos y condiciones que se determinen por la administración autonómica, lo que debe hacerse constar en este momento, a los efectos oportunos.

PRIMERO. Análisis de los hechos puestos de manifiesto en la denuncia.

Los hechos objeto de análisis en el presente expediente puestos de manifiesto en la denuncia inicial son, en particular, que la Dirección General de Desarrollo Rural y PAC, dependiente de la Conselleria de Agricultura podría haber concedido el pago de una subvención inicialmente denegada por incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de su concesión, en concreto:

1. En la Resolución de 14 de febrero de 2014 por la que *“declara la pérdida del derecho al cobro de 36.645,16 €, correspondientes a las anualidades 2012 y 2013”*, en el antecedente de hecho TERCERO se indica que el beneficiario presentó solicitud de pago de la anualidad 2012 el 1 de octubre de 2012, es decir, fuera de plazo (El plazo finalizaba el 15 de septiembre). Sin embargo, en el expediente aparecen varias referencias a que la solicitud de 2012 se presentó en las oficinas del GAL portmader en plazo (el 13 de septiembre de 2012). El GAL deberá dar traslado de un juego completo de la solicitud de pago en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su presentación, cosa que no se constata en el expediente. Además, precisamente el GAL remite documentación presentada por el beneficiario registrada el 13 de septiembre de 2012 y dándose traslado a la GVA a través de la Diputación de Castellón (Registro de 14 de septiembre de 2012) que tuvo entrada en la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua el 24 de septiembre de 2012 y en el Área de Desarrollo del Medio Rural el 27 de septiembre de 2012, existiendo dudas de porque no remitió la solicitud de pago de 2012 presentada en esa fecha.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	5/27

2. **En la Solicitud de pago de la anualidad 2013, registrada la documentación en el Gal portmader el 13 de septiembre de 2013 y dándose traslado a la GVA a través de la Diputación de Castellón (Registro de 15 de octubre de 2013) que tuvo entrada en la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua el 16 de octubre de 2013, se constata que se supera con creces el plazo máximo de 5 días hábiles para dar traslado a la GVA.**

3. **Respecto al acta de fin de obra, se constata en el expediente que la firma de la persona que aparece como responsable de la obra es diferente en las distintas versiones de la citada acta.**

4. **En el escrito de 26 de septiembre de 2015, con fecha de registro de entrada en la Conselleria de 30 de septiembre de 2015, en que Comunicacions dels Ports SA aporta certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias, las firmas del Director Territorial de hacienda de Castellón son diferentes.**

5. **En la Resolución del Recurso de Reposición de 16 de julio de 2015 del Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (a propuesta de la Directora General de Desarrollo Rural y PAC) por la que se estima la pretensión en base a que "se presentaron las solicitudes de pago por registro general en el GAL Portmader dentro del plazo establecido, y que se presentó la documentación requerida ...". Lo que entraría en contradicción con las anteriores resoluciones del expediente de subvención.**

A continuación se procede a analizar sistemáticamente en el mismo orden expuesto en la denuncia, cada uno de los hechos manifestados.

SEGUNDO. Hechos e Irregularidades constatados, con respecto al hecho PRIMERO de la denuncia

Con respecto al hecho **PRIMERO** de la denuncia, a saber:



Se ha constatado que la Resolución de fecha 14 de febrero de 2014, del Secretario Autonómico de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, se resuelve expresamente

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	6/27

“Declarar la pérdida del derecho al cobro de 35.645,16€ correspondientes a las anualidades 2012 (17.822,58€) y 2013 (17.822,58€) de la ayuda otorgada y anular el crédito asignado a las referidas anualidades.”

Dicha disposición se fundamenta en que:

- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece: “El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”.
- En la misma línea, la Orden 36/2010, de 26 de octubre de 2010 reguladora de estas ayudas, establece que los beneficiarios deberán cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como también, justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa aplicable y en la resolución aprobatoria de la ayuda, en su caso.
- **El beneficiario no presentó la documentación requerida, necesaria para la justificación del gasto y la comprobación de la adecuación de éste a la actividad subvencionada, lo que supone la pérdida del derecho al cobro de la subvención.**

En concreto, la documentación requerida y no presentada fue la que se detallaba en los Antecedentes de Hecho de la Resolución:

- La resolución de concesión de ayuda señala que la justificación de gastos por el beneficiario tendrá como plazo final el 1 de junio de cada anualidad para los proyectos que no incluyan obras y el **15 de septiembre** de cada anualidad para los que las incluyan.
- El beneficiario presenta solicitud de pago de la anualidad 2012 el **01-10-2012**.
- No presenta en plazo solicitud de pago de la anualidad 2013, con lo que el 07-10-2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.3 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se les requiere para que la presenten, lo que tiene lugar el **16-10-2013**.
- Con fecha 22-11-2013 (AR 29-11-2013) se les requiere para que presenten determinada documentación, entre la que se solicita “Certificaciones de obra firmadas por el director de las obras”, **lo que no ha sido presentado a día de hoy.**

La anterior resolución se apoya en el contenido del INFORME-PROPUESTA de fecha 14 de febrero de 2014, elaborado por la Jefa de Servicio de Estrategia Territorial Rural, del mismo tenor literal que la resolución transcrita. A su vez, el citado Informe-Propuesta se sustentaba en un INFORME TÉCNICO PREVIO, que establecía lo siguiente:

PRIMERO- El día 22 de noviembre de 2013 se requirió la subsanación de documentación en fase de pago, con número de registro 2013/160227 y fecha 25/11/2013. Entre la documentación requerida se encontraba: “Certificaciones de obra firmadas por el director de las obras”. El oficio de requerimiento de subsanación fue recepcionado por el interesado, el 29/11/2013 según Aviso de Recibo de Correos.

SEGUNDO- A fecha de hoy no ha sido presentada en esta Conselleria la documentación requerida necesaria para la justificación del gasto y la adecuación de éste a la actividad subvencionada, impidiendo esto, la correcta tramitación del expediente.




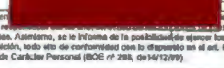
Analizadas las circunstancias del caso se **INFORMA** que pasado el plazo requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	7/27

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede declarar la pérdida del derecho al cobro del importe de 17.822,58€ correspondiente a la anualidad 2012 y de 17.822,58€ correspondiente a la anualidad 2013 de la ayuda otorgada y anular el crédito asignado a la referida anualidad.”

Del estudio de la documentación que obra en el expediente administrativo de la subvención, se constata:

- Que la solicitud de pago de la anualidad 2012 de la mercantil COMUNICACIONES DELS PORTS, S.A., en el expediente RTL 10-02-010, **no está sellada de entrada en ningún registro administrativo oficial:**

 		SOLICITUD DE PAGO AYUDAS RURALTER LEADER	
A DATOS DE IDENTIFICACIÓN		COMUNICACIONES DELS PORTS S.A. DOMICILIO (CALLE, PLAZA Y NÚMERO) _____ CP _____ LOCALIDAD _____ PROVINCIA CASTELLÓN TELÉFONO _____ FAX _____ CORREO ELECTRÓNICO _____ APellidos PUIG FERRER Nombre FRANCISCO ME _____ CALIDAD DE REPRESENTANTE _____	
B DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN		DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN CENTRO PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL LOCALIDAD MORELLA PROVINCIA CASTELLÓN CP 12300 COMARCA _____	
C SOLICITUD		Que, según lo previsto en la Orden de 29 de OCTUBRE del 2010, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (DOCV nº 6386, de fecha 02/07/2010) para el periodo 2008-2013, y de acuerdo con la Resolución de 27 de OCTUBRE del 2010, se sea abonada una subvención del 25 % sobre un coste de la 2012 anualidad de 71.290,32 euros, equivalente a una subvención máxima para dicha anualidad del proyecto de inversión consistente en AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN CENTRO PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL que se ha llevado a cabo en la localidad de MORELLA, provincia de CASTELLÓN.	
D DECLARACIÓN		Declara bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados que acompañan a esta solicitud son ciertos, comprometiéndose a: <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Aportar la documentación y los justificantes necesarios para su comprobación. <input checked="" type="checkbox"/> Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas. MORELLA a 14 de SEPTIEMBRE de 2012 EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE: 	
FIRMA:  <small>Los datos de carácter personal contenidos en este documento son de carácter reservado y están sujetos a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (LODP) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 25 de mayo, de Protección de Datos Personales y garantía de la seguridad de la información.</small>		REGISTRO DE ENTRADA FECHA ENTRADA EN ORDENADO COMPETENTE	

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

8

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	8/27

- Constando como único sello de referencia el sello de registro de salida estampado en el oficio de remisión del GAL PORTMADER a la OFISAM de Morella:



CONSELERIA DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA
Subdirección General de Desarrollo Rural (nueva ubicación)
 Amadeo de Saboya, 2
 46010 VALENCIA



DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE PAGO DEL EXPEDIENTE
RTL 10 02 010
COMUNICACIONES DELS PORTS S.A.

1. Solicitud de pago
2. Cuenta justificativa
3. Memoria justificativa del proyecto
4. Facturas y transferencias bancarias compulsadas
5. Certificado bancario de no devolución de transferencias
6. Formulario de declaración de ayudas concurrentes
7. Formulario de indicadores europeos de seguimiento y evaluación de las medidas
8. Autorización para la comprobación de estar al corriente de pagos a la Agencia Tributaria y a la seguridad social
9. Declaración cumplimiento de la normativa aplicable en las ayudas Ruraliter
10. Fotos de la inversión efectuada
11. Licencia de obras
12. Solicitud de licencia ambiental


Ares del Maestrat 27 de septiembre de 2012





C/ Navellos, 14 - 3ª
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	9/27

- Por su parte, la solicitud de pago de la anualidad 2013 de la mercantil COMUNICACIONES DELS PORTS, S.A., en el expediente RTL 10-02-010, **sí está sellada de entrada en el registro del GAL Portmader, en fecha 13 de septiembre de 2013:**



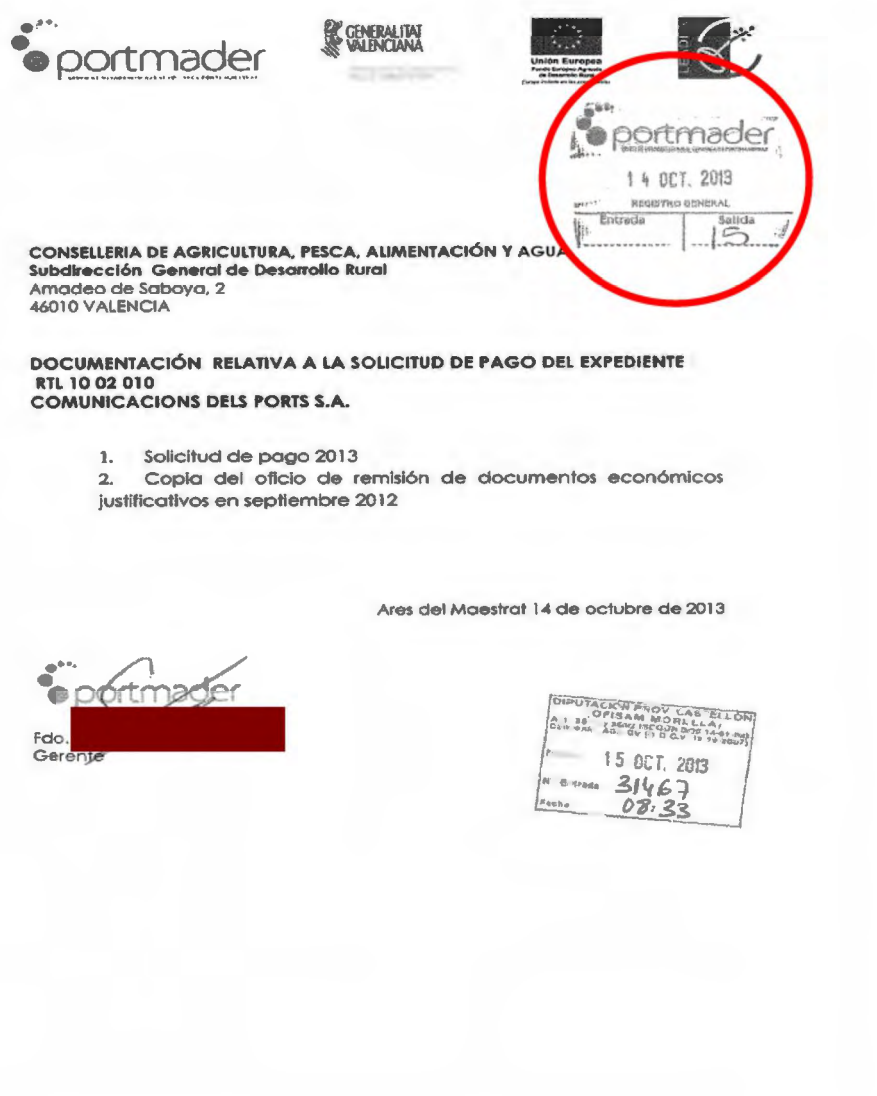
 GENERALITAT VALENCIANA GOVERN DE ADMINISTRACIÓ, PESCA I AMBIENTAL DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, PESCA I AMBIENTAL	portmader 13 SET. 2013 REGISTRO GENERAL	SOLICITUD DE PAGO AYUDAS RURALTER
Entrada Salida		CÓDIGO COMARCAL R P 10 02 010
DATOS DE IDENTIFICACIÓN		
NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL COMUNICACIONES DELS PORTS, S.A.		CIF / NIF
DOMICILIO (CALLE/ PLAZA Y NÚMERO) [REDACTED]		LOCALIDAD [REDACTED]
PROVINCIA CASTELLÓN	TELÉFONO [REDACTED]	FAX [REDACTED]
DATOS DEL REPRESENTANTE		
APELLIDOS PUIG FERRER	NOMBRE FRANCISCO	NIF [REDACTED]
		CATEGORÍA DE CONS. DELGADO
B DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN		
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN CENTRO PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL		
LOCALIDAD MORELLA	PROVINCIA CASTELLÓN	CP 12300
		COMARCA ELS PORTS
C SOLICITUD		
Que, según lo previsto en la Orden de <u>28</u> de <u>OCTUBRE</u> del <u>2010</u> , de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación (DOCV nº <u>5388</u> , de fecha <u>02/07/2010</u>) para el período <u>2008-2013</u> , y de acuerdo con la Resolución de <u>27</u> de <u>OCTUBRE</u> del <u>2010</u> , se sea abonada una subvención del <u>25</u> % sobre un coste de la <u>2013</u> anualidad de <u>71.290,32</u> euros, equivalentes a una subvención máxima para dicha anualidad del proyecto de inversión consistente en <u>AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN CENTRO PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL</u> que se ha llevado a cabo en la localidad de <u>MORELLA</u> provincia de <u>CASTELLÓN</u> .		
D DECLARACIÓN		
Declara bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados que acompañan a esta solicitud son ciertos, comprometiéndose a:		
<input checked="" type="checkbox"/> Aportar la documentación y los justificantes necesarios para su comprobación.		
<input checked="" type="checkbox"/> Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.		
MORELLA a 13 de SEPTIEMBRE de 2013		EL SOLICITANTE / REPRESENTANTE  Comunicacions dels Ports, S.A.
FIRMA FRANCISCO PUIG FERRER		FECHA ENTRADA EN ORDEN COMPETENTE
<small>Los datos de carácter personal contenidos en el presente procedimiento administrativo, como titular responsable de las actividades y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informará de su responsabilidad y de las sanciones de sanciones, modificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/1999).</small>		

DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS AGROALIMENTARIAS Y DESARROLLO DEL MEDIO RURAL El texto de este ingreso también está disponible en valenciano.

C/ Navellos, 14 - 3ª
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraucv.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	10/27

- Aunque resulta cierto que **el GAL Portmader, no registró de salida la anterior solicitud de pago de 2013 hasta el día 14 de octubre de 2013, un mes más tarde**, motivo por el que la Conselleria de Agricultura en fecha 25 de septiembre de 2013 requeriría la subsanación al interesado:



En **CONCLUSIÓN**, con respecto a este hecho primero, resulta acreditado que la solicitud de pago de la anualidad 2012 no fue registrada de entrada en ningún registro oficial, mientras que la solicitud de pago 2013 sí habría sido registrada en el registro del GAL Portmader en fecha 13 de septiembre de 2013, aunque habría sido remitida a la Conselleria un mes después, tal y como acredita la fecha del registro de salida.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	11/27

TERCERO. Hechos e irregularidades constatados, con respecto al hecho SEGUNDO de la denuncia

Con respecto al hecho SEGUNDO de la denuncia, a saber:

2. 



Del análisis de los documentos digitalizados en las anteriores páginas del presente informe, se constata, efectivamente, que transcurrió 1 mes desde la fecha en que la solicitud de pago 2013 fue registrada de entrada en el GAL Portmader (13-09-2013) y hasta que dicho organismo procedió a su remisión a la Conselleria a través de la OFISAM de Morella (14-10-2013), lo que, en efecto, supuso un incumplimiento del plazo máximo de 5 días hábiles establecido para dar traslado a la Conselleria de la solicitud de pago, tal y como establecía la Orden 36/2010, de 26 de octubre de 2010, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases de las ayudas RURALTER-Leader, en cuya Base Decimoquinta se determina que la solicitud de pago de la subvención se presentará por duplicado en el GAL correspondiente por razón del territorio dentro del plazo fijado para justificación de estas ayudas establecida en la resolución de convocatoria, de acuerdo con los modelos que se incluyen como anexo.

CUARTO. Hechos e Irregularidades constatados, con respecto al hecho TERCERO de la denuncia

Con respecto al hecho TERCERO de la denuncia, a saber:

3. 

A continuación se incorporan capturas de pantalla de los documentos a los que se refiere este extremo de la denuncia:

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	12/27

florejachs | ortí
 arquitectes

Ortiz Peregrina Ocaso, Arquitecto colegiado con el nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Colegio Territorial de Castellón.

Ortiz Peregrina Ocaso, Arquitecto colegiado con el nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Colegio Territorial de Castellón.

CONDOMINIO TURISTICO "LA CAJA DE LA SIERRA" S.L. - CALLE DE LA SIERRA, 15, 46100 BUNYOL, VAL. - I.C. 101001

CERTIFICADO

Que en fecha 26/06/2019 fue dada en fin el traslado conforme al artículo subscrito por la Dirección de Urbanismo al Sr. Director/a de Urbanismo, Sr/a [REDACTED] y que al final de la misma se adjunta copia de los expedientes de Urbanismo nº 154/2019 y nº 155/2019.

Y para que conste y haya a los efectos oportunos, en BUNYOL, a 26 de JUNIO de 2019.

[REDACTED]

[REDACTED]

El Promotor:
 COMUNICACION DEL PORTS S.A.
 [REDACTED]

Certificado presentado con Recurso

florejachs | ortí
 arquitectes

Ortiz Peregrina Ocaso, Arquitecto colegiado con el nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Colegio Territorial de Castellón.

Ortiz Peregrina Ocaso, Arquitecto colegiado con el nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Colegio Territorial de Castellón.

CONDOMINIO TURISTICO "LA CAJA DE LA SIERRA" S.L. - CALLE DE LA SIERRA, 15, 46100 BUNYOL, VAL. - I.C. 101001

CERTIFICADO

Que en fecha 26/06/2019 fue dada en fin el traslado conforme al artículo subscrito por la Dirección de Urbanismo al Sr. Director/a de Urbanismo, Sr/a [REDACTED] y que al final de la misma se adjunta copia de los expedientes de Urbanismo nº 154/2019 y nº 155/2019.

Y para que conste y haya a los efectos oportunos, en BUNYOL, a 26 de JUNIO de 2019.

[REDACTED]

[REDACTED]

El Promotor:
 COMUNICACION DEL PORTS S.A.
 [REDACTED]

Certificado presentado con Solicitud 2013

florejachs | ortí
 arquitectes

Ortiz Peregrina Ocaso, Arquitecto colegiado con el nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Colegio Territorial de Castellón.

Ortiz Peregrina Ocaso, Arquitecto colegiado con el nº [REDACTED] del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, Colegio Territorial de Castellón.

CONDOMINIO TURISTICO "LA CAJA DE LA SIERRA" S.L. - CALLE DE LA SIERRA, 15, 46100 BUNYOL, VAL. - I.C. 101001

CERTIFICADO

Que en fecha 26/06/2019 fue dada en fin el traslado conforme al artículo subscrito por la Dirección de Urbanismo al Sr. Director/a de Urbanismo, Sr/a [REDACTED] y que al final de la misma se adjunta copia de los expedientes de Urbanismo nº 154/2019 y nº 155/2019.

Y para que conste y haya a los efectos oportunos, en BUNYOL, a 26 de AGOSTO de 2019.

[REDACTED]

[REDACTED]

El Promotor:
 COMUNICACION DEL PORTS S.A.
 [REDACTED]

Certificado presentado con Subsanación

Resulta manifiesto que se trata de tres certificaciones de final de obra soportadas en documentos físicos diferentes.

C/ Navellós, 14 - 3º
 46003 VALÈNCIA
 Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifraude.es>

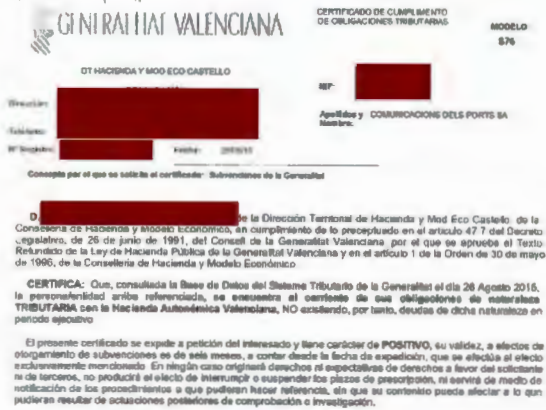
CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	13/27

QUINTO. Hechos e Irregularidades constatados, con respecto al hecho CUARTO de la denuncia

Con respecto al hecho CUARTO de la denuncia, a saber:



A continuación se incorporan capturas de pantalla de los documentos a los que se refiere este extremo de la denuncia:



GENERALITAT VALENCIANA
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
MODELO 676

DT HACIENDA Y MOD ECO CASTELLÓ

REF: [Redacted]

Apellidos y COMUNICACIONES DELS PORTES SA Nombre: [Redacted]

Dirección: [Redacted]

Teléfono: [Redacted]

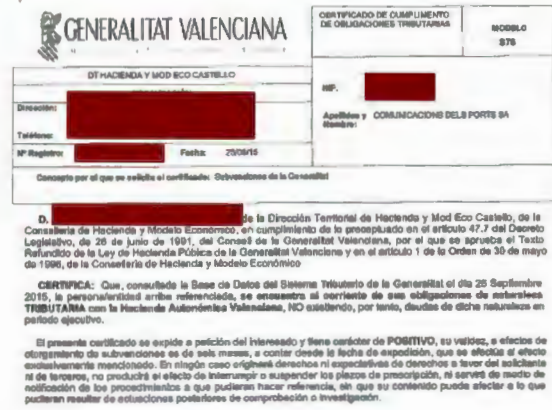
Nº Registro: [Redacted] Fecha: 29/06/15

Concepto por el que se solicita el certificado: Subvenciones de la Generalitat

D. [Redacted] de la Dirección Territorial de Hacienda y Mod Eco Castelló, de la Conselleria de Hacienda y Modelos Económicos, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 47.7 del Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y en el artículo 1 de la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Hacienda y Modelos Económicos.

CERTIFICA: Que, consultada la Base de Datos del Sistema Tributario de la Generalitat el día 26 Agosto 2016, la personalidad arriba referenciada, se encuentra al corriente de sus obligaciones de naturaleza TRIBUTARIA con la Hacienda Autonómica Valenciana, NO existiendo, por tanto, deudas de dicha naturaleza en periodo ejecutivo.

El presente certificado se expide a petición del interesado y tiene carácter de POSITIVO, su validez, a efectos de otorgamiento de subvenciones es de seis meses, a contar desde la fecha de expedición, que se afecta al efecto exclusivamente mencionado. En ningún caso originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante ni de terceros, no producirá el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, ni servirá de modo de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar a lo que pudieran resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.



GENERALITAT VALENCIANA
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
MODELO 676

DT HACIENDA Y MOD ECO CASTELLÓ

REF: [Redacted]

Apellidos y COMUNICACIONES DELS PORTES SA Nombre: [Redacted]

Dirección: [Redacted]

Teléfono: [Redacted]

Nº Registro: [Redacted] Fecha: 29/06/15

Concepto por el que se solicita el certificado: Subvenciones de la Generalitat

D. [Redacted] de la Dirección Territorial de Hacienda y Mod Eco Castelló, de la Conselleria de Hacienda y Modelos Económicos, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 47.7 del Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1991, del Consejo de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y en el artículo 1 de la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Hacienda y Modelos Económicos.

CERTIFICA: Que, consultada la Base de Datos del Sistema Tributario de la Generalitat el día 26 Septiembre 2016, la personalidad arriba referenciada, se encuentra al corriente de sus obligaciones de naturaleza TRIBUTARIA con la Hacienda Autonómica Valenciana, NO existiendo, por tanto, deudas de dicha naturaleza en periodo ejecutivo.

El presente certificado se expide a petición del interesado y tiene carácter de POSITIVO, su validez, a efectos de otorgamiento de subvenciones es de seis meses, a contar desde la fecha de expedición, que se afecta al efecto exclusivamente mencionado. En ningún caso originará derechos ni expectativas de derechos a favor del solicitante ni de terceros, no producirá el efecto de interrumpir o suspender los plazos de prescripción, ni servirá de modo de notificación de los procedimientos a que pudieran hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar a lo que pudieran resultar de actuaciones posteriores de comprobación o investigación.



Resulta evidente que se trata de dos certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias soportadas en documentos físicos diferentes.

CSV (Código de Verificación Segura)	[Redacted]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[Redacted]	Página	14/27

SEXTO. Hechos e Irregularidades constatados, con respecto al hecho QUINTO de la denuncia

Con respecto al hecho QUINTO de la denuncia, a saber:

*5. 

Se ha constatado que la Resolución del Director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, de fecha 16 de julio de 2015, acordó:

“PRIMERO.- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Puig Ferrer, como representante de la mercantil Comunicacions els Ports, S.A., contra la resolución del Secretario Autonómico de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, de 14 de febrero de 2014 por la que se declara la pérdida de derecho al cobro de 35.645,16 euros correspondientes a la anualidades 2012 y 2013 de la subvención RURALTER-Leader RTL10-02-10, al haber presentado las solicitudes de pago y la documentación requerida en el plazo otorgado.

SEGUNDO.- RETROTRAER las actuaciones al momento anterior a dictar la resolución recurrida, dejando ésta sin efecto.”



Dicha disposición se fundamenta en el antecedente de hecho cuarto:

“Examinado el expediente y la documentación aportada por el interesado se evidencia que las solicitudes de pago se presentaron por registro general en el GAL Portmader dentro del plazo establecido, y que se presentó la documentación requerida, necesaria para la justificación del gasto y comprobación de la adecuación de éste a la actividad subvencionada, lo que exige la incoación de una nueva instrucción de las solicitudes de pago.”

La anterior resolución se apoya en el contenido de la PROPUESTA DE RESOLUCION de fecha 16 de julio de 2015, elaborado por la Directora de General de Desarrollo Rural y Política Agraria Común, del mismo tenor literal que la resolución transcrita.

A su vez, la citada Propuesta de Resolución se sustentaba en un INFORME, de fecha 16 de julio de 2015, del Subdirector General de Desarrollo Rural, que establecía lo siguiente:

“Por Resolución del Secretario Autonómico de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, de 14 de febrero de 2014, se resolvió declarar la pérdida de derecho al cobro de 35.645,16 euros correspondientes a las anualidades 2012 y 2013 de la subvención RURALTER-Leader RTL 10-02-010, al no haber presentado en plazo las solicitudes de pago de la anualidad 2012 y 2013 y el resto documentación requerida.

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	15/27



Frente a esta resolución se interpone en fecha 28 de marzo de 2014 recurso de reposición por don Francisco Puig Ferrer, como representante de la mercantil Comunicacions els Ports, S.A, alegando que "... la solicitud de pago de la anualidad 2012 se presentó en fecha 13 de septiembre de 2012 en el registro de entrada del GAL Portmader, y que la solicitud de pago de la anualidad 2013 se presentó en fecha 13 de septiembre de 2013 en el registro de entrada del GAL Portmader, ..".

El interesado sigue alegando que en diferentes fechas se aportó la documentación requerida por la Subdirección General de Desarrollo Rural.

Acompaña al recurso ambas solicitudes de pago y escritos de presentación de documentación requerida a lo largo de la instrucción del expediente.

El interesado en fecha 17 de septiembre de 2014 reitera su solicitud de resolución expresa del recurso de reposición por parte de esta Administración Autonómica.

Acompaña informe de visita in situ favorable de 2 de junio de 2014 y nombramiento del técnico de control.

El recurso de reposición deducido se interpone en tiempo y forma, y ante organismo competente, conforme a lo establecido en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que procede entrar en su examen.

Examinado el expediente y la documentación aportada por el interesado se evidencia que las solicitudes de pago se presentaron por registro general en el GAL Portmader dentro del plazo establecido, y que se presentó la documentación requerida, necesaria para la justificación del gasto y comprobación de la adecuación de éste a la actividad subvencionada, lo que exige la incoación de una nueva instrucción de las solicitudes de pago.

Por lo expuesto, se informa que procede:

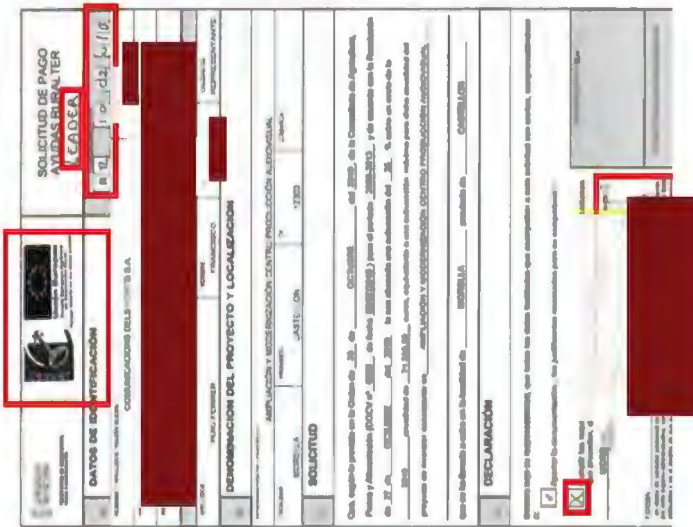
- ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Puig Ferrer, como representante de la mercantil Comunicacions els Ports, S.A., contra la resolución del Secretario Autonómico de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, de 14 de febrero de 2014 por la que se declara la pérdida de derecho al cobro de 35.645, 16 euros correspondientes a la anualidades 2012 y 2013 de la subvención RURALTER-Leader RTL 10-02-1 O, al haber presentado las solicitudes de pago y la documentación requerida en el plazo otorgado.
- RETROTRAER las actuaciones al momento anterior a dictar la resolución recurrida, dejando ésta sin efecto."

Del estudio de la documentación que obra en el expediente administrativo de la subvención, en la parte que se refiere a la interposición y resolución del recurso de reposición se constata:

- Que, en efecto, co-existen en el mismo expediente una resolución que deniega el pago de una subvención en base a la no presentación en plazo de las solicitudes de pago junto con determinada documentación requerida que era necesaria, y una resolución de un recurso de reposición de carácter y contenido marcadamente contrario a la anterior, que estima el recurso y retrotrae las actuaciones al momento del pago, en base a la documentación aportada junto con el recurso de reposición que eventualmente acreditaría la presentación en plazo, tanto de la solicitud de pago, como de la documentación complementaria que debería aportarse junto con la solicitud.

- Que, la cuestión fundamental para dilucidar la corrección de las anteriores resoluciones administrativas estriba en el análisis pormenorizado de las solicitudes de pago que obran en el expediente administrativo. Con el fin de alcanzar un mayor porcentaje de seguridad al respecto de esta cuestión, el personal de la Dirección de Análisis e Investigación de esta Agencia se desplazó a las dependencias del GAL Portmader a efectos de realizar una comprobación *in situ* de la documentación de soporte de las solicitudes de pago, obteniéndose la siguiente información:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	16/27



SOLICITUD DE PAGO AYUDAS RURALTER
LEADEA

10/10/2021

COMERCIALIZADORA DELS CANTONS S.A.

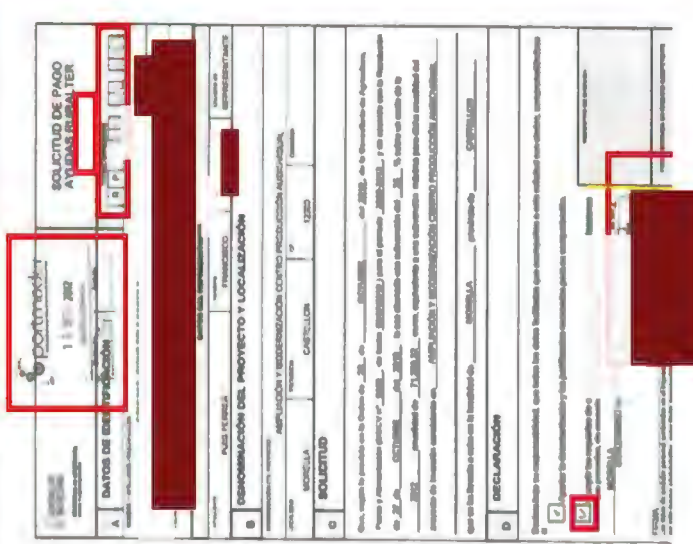
DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN

SOLICITUD

CASTELLÓN

El/la representante de la explotación agrícola, ganadera o forestal, en el caso de la explotación agrícola o ganadera, o el/la titular de la explotación forestal, en el caso de la explotación forestal, que solicita el pago de las ayudas ruralter, declara que es el/la titular de la explotación agrícola, ganadera o forestal, en el caso de la explotación agrícola o ganadera, o el/la titular de la explotación forestal, en el caso de la explotación forestal, que solicita el pago de las ayudas ruralter.

Solicitud obrante en Conselleria



SOLICITUD DE PAGO AYUDAS RURALTER
portmeda

11/08/2021

DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN

SOLICITUD

CASTELLÓN

El/la representante de la explotación agrícola, ganadera o forestal, en el caso de la explotación agrícola o ganadera, o el/la titular de la explotación forestal, en el caso de la explotación forestal, que solicita el pago de las ayudas ruralter, declara que es el/la titular de la explotación agrícola, ganadera o forestal, en el caso de la explotación agrícola o ganadera, o el/la titular de la explotación forestal, en el caso de la explotación forestal, que solicita el pago de las ayudas ruralter.

Solicitud presentada con Recurso



SOLICITUD DE PAGO AYUDAS RURALTER
DI PA

11/08/2021

DE DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIZACIÓN

SOLICITUD

CASTELLÓN

El/la representante de la explotación agrícola, ganadera o forestal, en el caso de la explotación agrícola o ganadera, o el/la titular de la explotación forestal, en el caso de la explotación forestal, que solicita el pago de las ayudas ruralter, declara que es el/la titular de la explotación agrícola, ganadera o forestal, en el caso de la explotación agrícola o ganadera, o el/la titular de la explotación forestal, en el caso de la explotación forestal, que solicita el pago de las ayudas ruralter.

Solicitud obtenida en Inspección

Resulta evidente que se trata de tres solicitudes de pago soportadas en documentos físicos diferentes.

Las diferencias son obvias, y han sido resaltadas en el presente informe, refiriéndose tanto a la existencia o no de sello oficial de entrada en registro, como a otros elementos, como la identificación del expediente administrativo de subvención, diferentes marcas, señales, logotipos o escritura en el contenido, e incluso un estampado de firma distinto.

C/ Navellós, 14 - 3º
46003 VALÈNCIA
Tel. +34 962 78 74 50
<https://www.antifrauov.es>

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avar)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	17/27

- Cabe mencionar en este momento, que esta Agencia solicitó al organismo gestor de la subvención informe jurídico sobre las **fechas exactas de presentación** de las solicitudes de pago 2012 y 2013 por parte de la empresa Comunicacions els Ports, S.A. que constan en el expediente, así como si deben considerarse dichas presentaciones **dentro o fuera del plazo establecido**, pues resulta, cuando menos, peculiar, el hecho de que confluyan en un mismo expediente dos resoluciones que contienen antecedentes fácticos en apariencia contradictorios.

A tal efecto, el órgano gestor en fecha 29 de octubre de 2020, comunicó a esta Agencia que *“a fin de poder atender al requerimiento efectuado por el Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana se solicita por esta Dirección General, de conformidad con el art. 17.1d) y 19.2 del Decreto 84/2006, de 16 de junio, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat, informe urgente a la Abogacía sobre las fechas exactas de presentación de las solicitudes de pago 2012 y 2013 por parte de la empresa Comunicacions els Ports, S.A. que constan en el expediente, así como si deben considerarse dichas presentaciones dentro o fuera del plazo establecido.”*

Resulta de interés en este punto, atender al contenido del Informe de la Abogacía de la Generalitat, de fecha 13 de noviembre de 2020, del que se extraen las siguientes conclusiones principales:

*“1. El régimen de concesión de estas ayudas responde al denominado enfoque LEADER, regulado, en sus aspectos básicos, por la normativa comunitaria citada en la anterior C.J, y en el que desempeñan un papel fundamental los denominados **Grupos de Acción Local (GAL)**. Se trata, conforme exige la normativa comunitaria reguladora del desarrollo local participativo, de entidades asociativas sin ánimo de lucro, en las que se encuentren representados los interlocutores y entidades, públicas y privadas, de un territorio determinado y cuyo objetivo es la aplicación de un determinado programa territorial de desarrollo rural, plasmado en una estrategia de desarrollo local participativo propia de cada GAL.*

Estos grupos son seleccionados y reconocidos por la Comunidad Autónoma donde radica su ámbito territorial de actuación, para cada período de programación, sobre la base de una determinada estrategia propuesta por cada GAL, y se encargan de implementar su propia Estrategia, aplicando el enfoque o metodología LEADER, en su territorio o zona de actuación asignada, para lo cual colaboran con la administración en la selección, en régimen de concurrencia y sobre la base de unos criterios previamente establecidos, de aquel los proyectos y solicitudes que mejor responden a los objetivos definidos en cada estrategia.

***Actúan, por tanto, en calidad de entidad colaboradora de la administración**, previa la suscripción del correspondiente convenio administrativo de colaboración, conforme a lo previsto en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y la Base 2ª de la Orden 36/2010, de 26 de octubre de 2010, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases de las ayudas RURALTEC-Leader.*

*Según establece el art. 12.1 LGS, **las entidades colaboradoras (los GAL, en este caso) actúan en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención**, ya sea entregando los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o, en su caso, colaborando en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos; es decir, **frente al beneficiario de la ayuda, actúan asumiendo el papel de la propia administración concedente**, siempre que dicha actuación se enmarque en las facultades correspondientes a la colaboración establecida en las bases reguladoras de las ayudas y en el convenio de colaboración suscrito con cada entidad colaboradora.*

*En el presente caso, las bases reguladoras de las ayudas, aprobadas por la Orden 36/2010, establecen (en concreto, la **Base 15ª**) que la solicitud de pago de la subvención se presentará por duplicado en el GAL correspondiente por razón del territorio, dentro del plazo de justificación establecido en la resolución de convocatoria, de acuerdo con los modelos que se incluyen como anexo IX a las referidas bases, debiendo el GAL receptor dar traslado de un juego completo de la solicitud de pago a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias y Desarrollo del Medio Rural en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su presentación.*

Con arreglo a estas Bases y a la correspondiente convocatoria efectuada por Resolución de 27-10-2010, de la Directora de la AVFGA, se formuló por la entidad solicitud de ayudas, siendo resuelta en virtud de Resolución de 29-12-2010 de la Directora General de Empresas Agroalimentarias y Desarrollo Rural, por la que se acordó

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	18/27

conceder a la entidad las ayudas solicitadas; la parte dispositiva de la citada resolución de concesión, en lo relativo a la concesión de las ayudas y al plazo de justificación concedido,

(...)

Es decir, se conceden ayudas para las anualidades 2012 y 2013 (por importe, para cada una de dichas anualidades, de 17.822,58 euros); y, entre las obligaciones impuestas a la entidad beneficiaria, se establece de manera explícita que la solicitud de pago de cada anualidad, junto con la documentación justificativa, deberá ser presentada en el GAL de su zona antes del 15 de septiembre del ejercicio correspondiente a la anualidad de que se trate, si el proyecto presentado incluye obras, o del 1 de junio, en otro caso.

Por tanto, y habida cuenta que se trata de un proyecto que incluye obras, la cuestión planteada se ciñe a determinar si la documentación justificativa se ha presentado antes del 15 de septiembre de 2012 (respecto de la anualidad 2012), y antes del 15 de septiembre de 2013 (respecto de la anualidad 2013), respectivamente; y, asimismo, si dicha documentación ha sido presentada en el GAL correspondiente a su zona, conforme establecen, tanto la convocatoria de las ayudas como las bases reguladoras (en este caso, sería el GAL Portmarder-Grupo de Acción Local Els Ports-Maestral).

A) Respecto de la solicitud de pago de las ayudas correspondientes a la anualidad 2012.

El relato fáctico de la consulta señala que la entidad, al interponer el recurso de reposición contra la Resolución de 14-02-2014 del Secretario Autonómico de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, acredita haber presentado su solicitud ante el GAL de su zona en fecha 13-09-2012, y, por tanto, dentro del plazo conferido en la resolución de concesión. Examinada la documentación aportada en el referido recurso, **obra efectivamente el documento físico de solicitud de pago de las ayudas, con la diligencia del registro de entrada del GAL de fecha 13-09-2012 (número de entrada 136). Se advierte, no obstante, una incongruencia en el citado documento, dado que la fecha del documento de la solicitud de pago que aparece a su pie es el 14-09-2012, esto es, un día después de la fecha que figura como fecha de presentación del mismo documento en el registro del GAL. Si bien el presente informe jurídico, como es evidente, no puede pronunciarse sobre el origen de esta discrepancia, es lo cierto que ya se tome como fecha de presentación el 13-09-2012 (fecha del registro de entrada en el GAL) o el 14-09-2012 (fecha del documento de solicitud de pago), en cualquiera de ambos casos la repetida solicitud de pago se habría presentado en plazo, esto es, antes del 15-09-2012.**

B) Respecto de la solicitud de pago de las ayudas correspondientes a la anualidad 2013.

En el caso de la solicitud de pago de las ayudas correspondientes al 2013, el relato fáctico de la consulta señala que, tras comprobar que la entidad no había presentado la solicitud de pago correspondiente al ejercicio 2013, se le requiere la aportación de dicha solicitud; y, asimismo, que, en contestación a este requerimiento, la entidad habría aportado diversa documentación, entre la que se encuentra, precisamente, la solicitud de pago de la ayuda del 2013, con fecha de registro de entrada del 13-09-2013 en el GAL.

Entre la documentación aportada al recurso de reposición interpuesto por la entidad se acompaña su solicitud de pago, correspondiente al 2013, fechada el 13-09-2013, **con registro de entrada de fecha 13-09-2013 en el GAL (número de entrada 6); por lo que, conforme a la referida documentación, la solicitud de pago correspondiente a dicha anualidad se habría presentado en fecha 13-09-2013, y, por tanto, dentro de plazo (es decir, antes del 15-09-2013).**

Tanto en el caso A) como en el B), una vez presentada dicha documentación en la entidad colaboradora, la mayor o menor dilación por parte del GAL en dar el oportuno traslado de la misma a la dirección general competente resulta irrelevante a los efectos de la concreta consulta planteada, y no puede, desde luego, incidir en el derecho que, eventualmente, pueda corresponder a la entidad beneficiaria, puesto que, como se ha explicado precedentemente, las entidades colaboradoras actúan, en su función de colaboración en la gestión de las ayudas, en nombre y por cuenta del órgano concedente (art. 12.1 LGS).

Es cuanto procede informar en Derecho.”

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	19/27

En conclusión, es criterio de la Abogacía de la Generalitat considerar que las solicitudes que obran en el expediente de la Conselleria acreditarían una correcta estimación del recurso de reposición, sin entrar a valorar, por supuesto, las incongruencias que resultan del visionado de los propios documentos, y sin entrar a analizar, los documentos obrantes en los registros físicos del GAL.

SÉPTIMO.- Alegaciones de los interesados formuladas en el trámite de audiencia.

Con fecha 20 de mayo de 2021 se presentó por Registro General de esta Agencia (n.º 2021000561) escrito de alegaciones por el Director General de Desarrollo Rural, en representación de dicha entidad, haciendo constar lo siguiente:

“En fecha 30 de abril de 2021 ha tenido entrada en el registro telemático de la GVA “Informe Provisional de Investigación” en relación con el expediente de Comunicacions els Ports, S.A., número RTL 10/02/10, y de acuerdo con lo establecido en la conclusión segunda se formulan las siguientes alegaciones:

1º. Se observa que en varios párrafos del mencionado informe provisional se hace referencia a que “los hechos objeto de análisis son, en particular, que la Dirección General de Desarrollo Rural y PAC, dependiente de la Conselleria de Agricultura podría haber concedido el pago de una subvención inicialmente denegada por incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de su concesión” (págs 1 y 4). A este respecto se pretende precisar que la Dirección General de Desarrollo Rural y PAC dictó nueva resolución reconociendo la obligación y proponiendo el pago, que no concediendo, dado que el organismo competente para su pago es la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en cumplimiento del recurso de reposición estimado por la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, cuya resolución consideraba “presentadas las solicitudes de pago y la documentación requerida en el plazo otorgado”, así como “retrotraer las actuaciones al momento anterior a dictar la resolución recurrida, dejando ésta sin efecto”.

2º. Respecto al punto Previo del “Análisis de los hechos” que se recoge en el informe provisional donde se hace la consideración de que tanto la documentación puesta a disposición de la Agencia como la obtenida puede que no fuera plenamente coincidente con la documentación original, tras hallarse en las dependencias del GDR Portamader un acta de fecha 2 de agosto de 2016, firmada conjuntamente por el presidente de dicho organismo y funcionarios de la Subdirección General de Desarrollo Rural, Calidad Alimentaria y Producción Ecológica de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, en la que se hizo constar que se procedió a recopilar documentación relacionada con los expedientes de programas operativos del periodo PRODER y LEADER, para su traslado y custodia al archivo general en los términos y condiciones que se determinen por la administración autonómica, se clarifica que una vez finalizado el periodo anterior y ante la constitución de los nuevos Grupos de Acción Local, entre 2016 y 2017 se llevó a cabo la recogida de expedientes de todos los GALs de los mencionados periodos, de acuerdo con el Decreto 189/2005, de 2 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y el procedimiento de valoración, conservación y eliminación del patrimonio documental de los archivos públicos.

Se adjuntan a este escrito varios documentos relativos al requerimiento de recogida de expedientes realizados a los GALs.”

OCTAVO.- Análisis de las alegaciones formuladas durante el trámite de audiencia.

Las alegaciones presentadas por la entidad investigada se reducen únicamente a puntualizar dos aspectos concretos del Informe Provisional, con poca incidencia con respecto al fondo material del asunto.

En primer lugar, se procede a precisar que la Dirección General de Desarrollo Rural y PAC *“dictó nueva resolución reconociendo la obligación y proponiendo el pago, que no*

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	20/27

concediendo”, dado que el organismo competente para su pago es la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

Se acepta la anterior alegación.

En segundo lugar, se procede a clarificar que ante la constitución de los nuevos Grupos de Acción Local, entre 2016 y 2017 se llevó a cabo la recogida de expedientes de todos los GALS de los mencionados periodos, de acuerdo con el Decreto 189/2005, de 2 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Junta Calificadora de Documentos Administrativos y el procedimiento de valoración, conservación y eliminación del patrimonio documental de los archivos públicos.

Se acepta la anterior alegación.

NOVENO.- Conclusiones Finales.

De la investigación efectuada se han constatado los siguientes hechos e irregularidades:

1.- Con respecto al hecho primero de los de la denuncia, resulta acreditado que la solicitud de pago de la anualidad 2012 **no fue registrada de entrada** en ningún registro oficial, mientras que la solicitud de pago 2013 sí habría sido registrada en el registro del GAL Portmader en fecha 13 de septiembre de 2013, aunque habría sido **remitida a la Conselleria un mes después**, tal y como acredita la fecha del registro de salida.

2.- Con respecto al hecho segundo, del análisis de los documentos digitalizados en las anteriores páginas del presente informe, se constata, efectivamente, que transcurrió 1 mes, aspecto singular de esta solicitud, desde la fecha en que la solicitud de pago 2013 fue registrada de entrada en el GAL Portmader (13-09-2013) y hasta que dicho organismo procedió a su remisión a la Conselleria a través de la OFISAM de Morella (14-10-2013), lo que, en efecto, **supuso un incumplimiento del plazo máximo de 5 días hábiles establecido para dar traslado a la Conselleria de la solicitud de pago**, tal y como establecía la Orden 36/2010, de 26 de octubre de 2010, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueban las bases de las ayudas RURALTER-Leader, en cuya Base Decimoquinta se determina que la solicitud de pago de la subvención se presentará por duplicado en el GAL correspondiente por razón del territorio dentro del plazo fijado para justificación de estas ayudas establecida en la resolución de convocatoria, de acuerdo con los modelos que se incluyen como anexo.

3.- Con respecto al hecho tercero de la denuncia, se han localizado en el expediente hasta tres certificaciones de final de obra soportadas en **tres documentos físicos diferentes**.

Sin que exista justificación para ello, y sin que para la Conselleria ni para la Abogacía de la Generalitat Valenciana tenga posibles repercusiones para la tramitación del expediente administrativo.

4.- Con respecto al hecho cuarto de la denuncia, se han localizado en el expediente hasta dos certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias soportadas en **dos documentos físicos diferentes**.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	21/27

Sin que exista justificación para ello, y sin que para la Consellería ni para la Abogacía de la Generalitat Valenciana tenga posibles repercusiones para la tramitación del expediente administrativo.

5.- Con respecto al hecho quinto de los de la denuncia, se han localizado en el expediente y en dependencias administrativas hasta tres solicitudes de pago de la anualidad 2012 soportadas en tres documentos físicos diferentes, siendo criterio de la Abogacía de la Generalitat considerar que las solicitudes que obran en el expediente de la Conselleria acreditarian una correcta estimación del recurso de reposición, sin entrar a valorar, por supuesto, las incongruencias que resultan del visionado de los propios documentos, y sin entrar a analizar, los documentos obrantes en los registros físicos del GAL. Habiendo basado su argumentación la Abogacía en una revisión formal documental sin cuestionarse la existencia de diversos documentos y su posible manipulación, con las consecuencias de ello.

Sin que exista justificación para ello, y sin que para la Consellería ni para la Abogacía de la Generalitat Valenciana tenga posibles repercusiones para la tramitación del expediente administrativo.

DÉCIMO.- Calificación Jurídica.

De conformidad con la Resolución n.º 424, del Director de la Agencia de Prevención y Lucha Contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia, en los siguientes conceptos:

- a) *Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.*
- b) *Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*
- c) *Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*
- d) *Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos de procedencia pública, impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.*

En el presente caso, el relato incorporado a la denuncia junto con los demás elementos y documentos analizados no permite afirmar que los hechos denunciados sean susceptibles de ser constitutivos de fraude o corrupción por cuanto, en principio, se considera que para que exista fraude ó corrupción será necesario que se conjuguen los siguientes supuestos:

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	22/27

1. Que exista una actuación en la que un decisor público ejerza funciones públicas, administre o detente efectos presupuestarios, se posean, utilicen o dispongan bienes o derechos de titularidad de las administraciones, o afectos al interés o función pública.
2. Que la actuación no esté amparada por el Derecho de forma que no pueda ser justificada ni explicada de forma legal.
3. Que materialmente exista un resultado contrario al interés público que sea consecuencia de dicha actuación ilegal. Esto es, que se desvíe la acción pública de los intereses generales.
4. Que exista un desigmo, una consciencia y voluntariedad de estar infringiendo el derecho de forma que el sujeto es consciente de que su actuación tuerce los intereses generales.

Tras el estudio en detalle de la totalidad de la documentación aportada junto con la denuncia y de la documentación obtenida de fuentes abiertas, no se dispone de prueba o indicio del cumplimiento de los anteriores requisitos, y que fundamente la posible existencia de fraude o corrupción.

No obstante lo anterior, esta Agencia considera que se han producido déficits en el adecuado cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y sus principios generales reguladores de la actuación administrativa pública en materia de subvenciones públicas.

Un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad, anulabilidad o tratarse de una irregularidad no invalidante.

Los supuestos legales de la nulidad de pleno derecho son, exclusivamente, los contemplados en el artículo 47.1 de la ley 39/2015.

El artículo 48 de la Ley 39/2015 define los actos anulables como aquellos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder y refiere que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados y que la realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por lo tanto, no todas las irregularidades del acto administrativo lo hacen anulable. En este sentido, se consideran irregularidades no invalidantes a aquellos defectos formales que no desarticulen el acto administrativo.

Es decir, si la irregularidad no priva al acto de aquellos requisitos indispensables para que alcance su fin (ni produce indefensión al interesado) no permitirá promover la anulabilidad del mismo (apartado 2 del citado artículo 48).

Analizada la normativa aplicable y vista la documentación obrante en el expediente, se considera que las irregularidades o deficiencias de los procedimientos administrativos detectadas en las actuaciones de análisis e investigación del presente expediente, no se encuentran incardinadas en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho ni de anulabilidad, tratándose de irregularidades no invalidantes de los actos administrativos dictados desde el punto de vista administrativo. Sin que se haya justificado la existencia de diferentes documentos físicos en la tramitación.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Aval)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	23/27

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.
2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.
3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
5. **La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.**
6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

1. *Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.*
2. *El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.*

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	24/27



3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

- a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.
- b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.
- c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.
- d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.
- e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.
- f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión

CSV (Código de Verificación Segura)		Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación		Página	25/27

parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CUARTO. Normativa específica.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Orden 36/2010, de 26 de octubre. de 2010, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación (DOCV nº 6388 de 2/11/10), por la que se aprobaron las bases de las ayudas RURALTER-LEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y posteriores que lo modifican y complementan.
- Decreto 82/2013, de 21 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia y de la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (DOCV 7052124-6-2013), atribuye las competencias en materia de estrategia territorial rural a la Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, a través de la Subdirección General de Desarrollo Rural.
- Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones de Comunitat Valenciana (LHPSPIS).
- El Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana para el periodo 2008-2013 (de aplicación en el momento de solicitarse las ayudas).
- Resolución de 27 de octubre de 2010, de la Directora de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan las ayudas a proyectos RURALTER-Leader, tercera ronda de presentación de proyectos, en la que se concreta el plazo de presentación de la solicitud de pago de las ayudas y de la documentación justificativa.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	26/27

En razón a todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Formular las siguientes **RECOMENDACIONES**, que deberá atender y tramitar la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica:

Proceder a implementar las medidas que correspondan en orden a asegurar el cumplimiento de la normativa administrativa en materia de procedimiento administrativo para la concesión de subvenciones, en particular:

- a) **Establecer protocolos, procedimientos o mecanismos de trabajo que permitan tramitación de las subvenciones de forma íntegramente electrónica, de forma que se garanticen los principios inspiradores del procedimiento administrativo común, evitando situaciones como la investigada en el presente expediente, en el que se hallan diferentes versiones en papel de un mismo documento.**
- b) **Establecer mecanismo que garanticen el registro electrónico en todos los entes colaboradores, como los Grupos de Acción Local, con posibilidad de proceder a realizar anotaciones de registro de entrada con las consecuencias que implican para la posterior tramitación. Para que exista una constancia electrónica de la presentación de la documentación que permita dejar la trazabilidad exacta de la fecha y hora de las anotaciones del registro y de los documentos presentados anexos.**

SEGUNDO. Se concede un plazo de **UN MES** a contar desde la recepción de la presente resolución para informar de las medidas adoptadas a la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Reglamento de la Agencia se solicita la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

TERCERO. Notificar la resolución que pone fin al procedimiento de investigación a la persona alertadora y a la entidad denunciada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[REDACTED]	Fecha	16/06/2021 12:22:26
Normativa	Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la Ley 6/2020		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	27/27